Jesuitas
del Paraguay

COMPENDIO DE NORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y CREACIÓN DE AMBIENTES SANOS Y SEGUROS

"Caminando hacia una cultura del cuidado"

2026

450 años del nacimiento de
San Roque González de Santa Cruz

Jesuitas del Paraguay

COMPENDIO DE NORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y CREACIÓN DE AMBIENTES SANOS Y SEGUROS

"Caminando hacia una cultura del cuidado"

2026

450 años del nacimiento de San Roque González de Santa Cruz

Delegatura de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Saludables
delegado@jesuitas.org.py

Curia Provincial
Montevideo 1322 CC 1778
Asunción, Paraguay
Telef. (021) 445 125 - curiasj@jesuitas.org.py
www.jesuitas.org.py

Elaborado y revisado por la Oficina de Promoción de una Cultura Consistente de Protección (PCCP)

Editado, diagramado y difundido por la Oficina de Comunicaciones

Asunción, Junio de 2026

Asunción, 21 de junio de 2026
Fiesta de San Luis Gonzaga

Queridos amigos en el Señor

En nuestro camino compartido de fe, compromiso y responsabilidad en la construcción de una auténtica cultura del cuidado y la protección, me dirijo a ustedes para presentarles el compendio de normativas en materia de ambientes seguros de la Compañía de Jesús en Paraguay, integrado por: la Declaración de Compromiso, el Código de Conducta, la Política de Prevención de Abuso, Acoso y Explotación Sexual, la Política de Prevención de Abuso Sexual en Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Vulnerables y el Protocolo ante Caso de Abuso Sexual.

Este compendio normativo expresa nuestra firme adhesión a la línea trazada por el Papa Francisco, quién recordó - en su mensaje a los participantes de la Asamblea Plenaria de la Comisión Pontificia de la Protección de Menores - que la prevención de los abusos no es una manta que se extiende sobre las emergencias, sino uno de los cimientos fundamentales sobre los que se construyen comunidades fieles al Evangelio.

Siguiendo este camino, el Papa León XIV ha reafirmado y fortalecido este compromiso al señalar que "es urgente arraigar en toda la Iglesia una cultura de prevención que no tolere ninguna forma de abuso". Estas palabras nos llaman y alientan a seguir profundizando nuestro compromiso con la protección de las personas más vulnerables.

En coherencia con esta orientación, es importante recordar que como comunidad apostólica hemos asumido la misión de contribuir activamente en la eliminación de toda forma de abuso dentro y fuera de la Iglesia. Esta tarea forma parte esencial y se alinea plenamente con Las Preferencias Apostólicas Universales de la Compañía de Jesús, que nos impulsan a contar con políticas claras, a sostener procesos de formación permanentes y a construir espacios de buen trato, cuidado y protección.

Invito a todo el cuerpo apostólico a asumir con responsabilidad y espíritu evangélico esta tarea, les animo a conocer con profundidad este documento, vivir sus disposiciones, aplicarlas en cada espacio y continuar con los procesos formativos que nos permitan actuar como auténticos agentes, y apóstoles de la prevención.

Contamos con cada uno de ustedes para hacer de nuestras comunidades lugares sanos, seguros y fraternos, confiados siempre en el Señor que nos llama a "En todo amar y servir".

Añua tuicha!!

P. Máximo Mendoza C., SJ.
Provincial

ABREVIATURAS

NNA y PV: Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Vulnerables.
PCCP: Promoción de una Cultura Consistente de Protección.
CDF: Congregación de la Doctrina para la Fe.
CIC: Código de Derecho Canónico.
CPP: Código Penal de la República del Paraguay.
CNA: Código de la Niñez y la Adolescencia.
SST: «MOTU PROPRIO» **SACRAMENTORUM SANCTITATIS TUTELA.**
VELM: «MOTU PROPRIO» **DEL SUMO PONTÍFICE FRANCISCO "VOS ESTIS LUX MUNDI".**

CLÁUSULA DE INCLUSIÓN

El término "Delegado" o "Director", utilizado en el presente documento, designa a la persona responsable de dichas funciones, pudiendo tratarse de un hombre o una mujer. En adelante, toda referencia a dichos cargos se entenderá realizada a quien ejerza la Delegación o la Dirección, sin distinción de sexo.

LEGISLACIÓN CANÓNICA APLICABLE

- Código de Derecho Canónico: c. 1395 § 2; 1387; 1389; 1717-1731.
- Secretaria Estado, Instrucción, 6 dic 2019: supresión de secreto pontificio en ciertas causas penales.
- CDF, Carta circular, 3 mayo 2011.
- CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE «MOTU PROPRIO» SACRAMENTORUM SANCTITATIS TUTELA DO SUMO PONTÍFICE JOÃO PAULO II; NORMAS SOBRE LAS OFENSAS MÁS GRAVES DE COMPETENCIA DE LA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, dado en Roma, en San Pedro, el 30 de abril, en memoria de San Pío V Papa, en el año 2001.
- NORMA DE DELICTIS DE GRAVIORIBUS RESERVADAS A LA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, 21 MAYO 2010.
- CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE «MOTU PROPIO»: "COMO UNA MADRE AMOROSA", firmado el 4 de junio, entrado en vigor a partir del 5 de septiembre de 2016.
- CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE «MOTU PROPRIO» DEL SUMO PONTÍFICE FRANCISCO "VOS ESTIS LUX MUNDI", Dado en Roma, junto a San Pedro, el 7 de mayo de 2019, séptimo de Pontificado, entrando en vigor el 1 de junio de 2019.
- RESCRIPTUM EX AUDIENTIA SS.MI, 3 dic 2019: reforma de Normas de gravioribus delictis.

LEGISLACIONES CIVILES APLICABLES

- Ley Nro. 57/90 que aprueba y ratifica la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO – ONU 20 de noviembre de 1989.
- Constitución Nacional del Paraguay.
- Código de la Niñez y la Adolescencia y sus modificaciones.
- Ley Nro. 2169/03 Que modifica el Código de la Niñez y la Adolescencia y otras leyes complementarias relativas a la mayoría de edad".
- Código Penal de la República del Paraguay. Ley 1160/97 y sus modificaciones.
- Ley Nº 6202/20 Que adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.
- Resoluciones Ministeriales que establecen mecanismos de protección de menores.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE COMPROMISO....15

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES....19
Introducción....20
Ámbito de aplicación....21
Principios rectores y valores operativos....22
Normas de prudencia en nuestra misión pastoral....24
Pautas de comportamiento....24
Recomendaciones para el relacionamiento ministerial....26
Difusión, conocimiento y formación en materia de prevención....28

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE ABUSO, ACOSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL....31
- Apartado 1 - Introducción....32
  - º Declaración de principios
  - º Objetivo de la política
  - º Ambito de aplicación
- Apartado 2 - Compromisos....32
  - º Seguridad
  - º Protección de las personas y resguardo de la integridad del proceso de denuncia
- Apartado 3 - Prohibiciones....33
  - º Prohibiciones
- Apartado 4 - Denuncia....36
  - º Confidencialidad
  - º Presentacion de la denuncia
  - º Consideraciones para la procedencia de la denuncia
- Apartado 5 - Principios de investigación....37
  - º Confidencialidad
  - º Seguridad
  - º Legalidad
  - º Salud y bienestar
  - º Profecionalidad
  - º Imparcialidad
- Apartado 6 - Proceso....38
  - º La investigación recae sobre la acusación y no sobre la persona
  - º Designación del responsable de la investigación
  - º Alcance de la investigación
  - º Derecho de acceso a documentos y pruebas
  - º Plazo de investigación
  - º Notificación y cierre de la investigación
  - º Resolución
- Apartado 7 - Acompañamiento....39
  - º Apoyo especializado
  - º Formación del personal
  - º Seguimiento y modificación de la política

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES (NNA y PV)....41
Ámbito de aplicación....42
Principios y compromisos en materia de protección....42
Estándares de conducta para interacción NNA y PV....43
- Interacciones apropiadas
- Interacciones inapropiadas
- Interacciones de abuso espiritual

Prevención Situacional....45
Mapa de riesgos....45
Uso de tecnología y empleo de redes sociales y/o medios virtuales de comunicación....46
Empleo de imágenes....47
Supervisión de Programas....48
Actividades fuera de las instalaciones de la Compañía....48
Proceso de contratación....50
Actuación frente a transgresiones a los límites en interacciones con niños, niñas, adolescentes o personas vulnerables....51
Normas de prudencia en la selección de miembros de la compañía de Jesús y en el ejercicio de la misión pastoral....52
- Selección de miembros de la Compañía
- Recomendaciones para el relacionamiento ministerial

Formulario de compromiso de adhesión al Proyecto PCCP....55

PROTOCOLO ANTE CASO DE ABUSO SEXUAL....57
Protocolo ante caso de abuso sexual por parte de un miembro de la compañía de Jesús....58
- Justificación
- Ámbito de aplicación

Integración del sistema de protección de una cultura consistente de protección (PCCP)....59
- A nivel provincial....59
  - º Padre Provincial
  - º Delegado Provincial en Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros
  - º Equipo Asesor
  - º Grupo de Apoyo
  - º Oficina de Prevención de Abusos y Creación

de Ambientes Seguros
- En el ámbito de cada obra 60
  º Director de Obra
  º Agente de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros.
  º Sub. Agentes de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros.
- Instancias canónicas 60
  º Dicasterio para la Doctrina de la Fe (DDF)
  º Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (DIVCSVA)
  º Padre Provincial
- Delegado Provincial en Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros 61
- Misión del Delegado 61
- Encargado de la Oficina de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros 62
- Director de Obras 63
- Agente de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros 64
- Sub-Agentes de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros 65
- Superior de la Comunidad 65
- El conocimiento 65
- Primeras actuaciones 66
- Investigación previa 66
- Medidas cautelares 68
- Contacto con los medios de comunicación 69
- Resultados de la investigación previa 69
  º Acusación falsa
  º Inverosimilitud de los hechos
  º Sospechas reiteradas
  º Verosimilitud de los hechos
- Decreto de cierre de investigación 70
- Prescripción 71
- Sanciones 71
- Acompañamientos 72
  º A la víctima y su familia
  º Al denunciado
  º A la comunidad
- El futuro ministerio 73
- Mapa de actuación 75
- Formulario de recepción de denuncia 76
- Guía para recibir y registrar denuncia 77

ANEXOS 79
Catálogo de tipos penales relacionados a abusos sexuales 80
Hechos punibles contra menores 82
Disposiciones relativas a la protección de la imagen de los menores y obligación de reserva de información 86
Listado de normativas jurídicas que protegen los derechos de niños, niñas y adolescentes 87

Jesuitas del Paraguay

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE PREVENCIÓN DE ABUSO EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES

DECLARACIÓN DE COMPROMISO

En la Provincia Paraguaya de la Compañía de Jesús reconocemos el derecho fundamental de toda persona a un ambiente sano y seguro; somos conscientes de nuestra responsabilidad en la construcción de una cultura de cuidado y protección a niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, en todo los ministerios, apostolados y obras de los jesuitas.

¡Tolerancia cero! Hacia conductas inaceptables como el acoso sexual, hostigamiento, intimidación, explotación y abuso, en todas sus formas, por parte de jesuitas como de laicos vinculados a la congregación.

Toda información, testimonio o denuncia que quiera hacer llegar, puede hacerlo a través del encargado/a local de Ambientes Sanos y Seguros.

Las obras de la compañía de Jesús deberán contar con un cartel de fácil acceso con información actualizada según el modelo que sigue:



Al pie del cuadro que antecede deberás consignarse los datos actualizados del **Agente de Prevención** de la obra: nombre completo, número de contacto y correo electrónico.

Jesuitas del Paraguay

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES

INTRODUCCIÓN

1. Fieles a nuestra misión evangelizadora y al servicio de la Iglesia y la sociedad, asumimos el compromiso de promover y consolidar una cultura consistente de protección que promueva el respeto a la dignidad de toda persona humana, especialmente de los niños, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad. Este Código de Conducta nace como expresión concreta de dicho compromiso, orientando nuestras relaciones, prácticas y responsabilidades en el ejercicio de la misión que nos ha sido confiada.

2. La tradición espiritual que anima nuestra vida reconoce que toda persona humana es don de Dios y portadora de una dignidad inviolable, en cuanto creada a su imagen y semejanza. Esta convicción constituye el fundamento ético y teológico de nuestras acciones y nos interpela a establecer ambientes seguros, respetuosos y transparentes, donde cada persona pueda desarrollarse íntegramente, libre de cualquier forma de abuso, violencia o trato indigno.

3. En coherencia con la espiritualidad ignaciana, que nos llama a "buscar y hallar a Dios en todas las cosas" y a ordenar nuestras vidas al mayor servicio y gloria de Dios, reconocemos que el cuidado del otro – especialmente del más vulnerable- es un camino privilegiado de encuentro con el Señor. La promoción de relaciones sanas, el ejercicio responsable de la autoridad, la prevención de todo tipo de abuso y la atención diligente ante situaciones de riesgo forman parte esencial de nuestra vocación apostólica y de nuestro discernimiento comunitario.

4. Este compromiso se expresa en la responsabilidad compartida de todos los miembros de la Provincia y de quienes participan en sus obras apostólicas, quienes están llamados a actuar con integridad, prudencia y respeto, promoviendo el buen trato y previniendo cualquier conducta que atente contra la dignidad y la libertad de las personas.

5. Así, este Código de Conducta busca ofrecer principios y criterios claros que orienten nuestro proceder cotidiano, fortalezcan la confianza en nuestras comunidades y obras, y contribuyan a la construcción de espacios seguros donde la vida humana sea acogida, protegida y promovida en toda su plenitud, como don recibido de Dios y responsabilidad confiada a nuestro cuidado.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

6. En coherencia con el compromiso institucional de promover una cultura consistente de protección y cuidado de toda persona, las disposiciones del presente Código de Conducta, asi como las contenidas en: la Declaración de Compromiso, la Política de Prevención de Abuso, Acoso y Explotación Sexual, la Política de Prevención de Abuso Sexual en Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Vulnerables, el Protocolo ante Caso de Abuso Sexual, tienen carácter obligatorio en todos los ámbitos de la misión de la Compañía de Jesús en Paraguay. Sus normas rigen en la totalidad de las instituciones, obras y actividades apostólicas de la Provincia, ya sean de su propia titularidad o aquellas que le han sido encomendadas.

7. Este código obliga a todos los miembros de la Provincia, incluido jesuitas, novicios, pre novicios, así como a directivos colaboradores laicos, personal contratado, voluntarios y a toda persona que participe o desempeñe funciones en los ministerios apostolados y obras confiados a la Provincia. Todos ellos están llamados a asumir, desde su propia responsabilidad y misión, los principios y normas aquí establecidos, contribuyendo activamente a la creación de ambientes seguros, respetuosos y acordes con la dignidad de cada persona.

PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES OPERATIVOS

8. Estos son los principios rectores que nos mueven:

a. Centralidad de la dignidad humana
Reconocimiento de toda persona como don de Dios, creada a su imagen, portadora de dignidad inviolable y merecedora de respeto, cuidado y protección en toda circunstancia.

b. Protección de los más vulnerables
Compromiso prioritario con el cuidado de niños, niñas y adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo ambientes seguros y libre de cualquier forma de abuso o violencia.

c. Búsqueda de mayor servicio de Dios y del bien común (magis)
Orientación constante hacia el mayor bien posible en la misión, promoviendo prácticas que favorezcan el crecimiento humano, espiritual y comunitario.

d. Discernimiento Ignaciano en la acción.
Toma de decisiones desde la reflexión, la prudencia y responsabilidad en la toma de decisiones, buscando siempre aquello que favorezca la vida, la justicia y el cuidado del otro.

e. Justicia, verdad y reconciliación
Compromiso con la verdad, la justicia, la reparación del daño y la promoción de procesos de sanación personal y comunitaria.

f. Corresponsabilidad en el cuidado
Reconocimiento de que la protección y promoción de ambientes seguros es responsabilidad de toda la comunidad apostólica

9. Valores Operativos:
Estos son los valores operativos que guían nuestro comportamiento cotidiano y prácticas institucionales.

a. Respeto y buen trato
Promoción de relaciones fundadas en la dignidad, la cortesía, la escucha, la empatía y la no violencia.

b. Integridad y coherencia de vida
Unidad entre lo que se profesa y lo que se vive, actuando con honestidad, rectitud y transparencia en todas las relaciones y responsabilidades.

c. Ejercicio responsable de la autoridad como servicio
Comprensión de la autoridad como servicio, ejercida con humildad, justicia, cuidado y responsabilidad hacia las personas confiadas.

d. Respeto a la libertad y a la conciencia
Reconocimiento de la libertad personal y rechazo a toda forma de manipulación, coerción o abuso de poder.

e. Prevención activa
Adopción de medidas formativas, educativas e institucionales orientadas a prevenir riesgos, evitar situaciones de daño y fortalecer entornos protectores.

f. Transparencia y rendición de cuentas
Disponibilidad para informar, responder por las propias acciones y colaborar con procesos de supervisión y evaluación.

g. Prudencia en las relaciones pastorales y educativas
Establecimiento de límites claros y conductas apropiadas en toda interacción con las personas confiadas al cuidado institucional.

h. Cultura de cuidado y ambientes seguros
Promoción de espacios físicos, digitales y relacionales que garanticen la protección y el bienestar integral.

i. Escucha, acogida y acompañamiento
Actitud de cercanía y atención hacia quienes expresan necesidades, denuncias o situaciones difíciles y dolorosas.

j. Reparación y atención a las víctimas
Respuesta diligente ante situaciones de daño, priorizando la protección, atención y acompañamiento de las personas afectadas.

NORMAS DE PRUDENCIA EN NUESTRA MISIÓN PASTORAL

10. En todas nuestras obras, los directores respectivos, con la ayuda de jesuitas y personas responsables de la formación de NNA y PV estarán atentos a que se cumplan en todo tiempo y lugar de actividad pastoral, los parámetros protectores que se detallan a continuación:

a. Tratar a todos con respeto;
b. Ofrecer un testimonio de madurez afectiva y sexual;
c. Brindar ejemplos de buena conducta;
d. Velar por la fama, la dignidad, el buen nombre y la salud integral de los NNA y PV.
e. Velar por la propia fama y por el buen nombre de la Compañía de Jesús y de la Iglesia;
f. Inspirar en las personas la confianza necesaria para que puedan expresar sus sentimientos sobre las actitudes o comportamientos que no les gustan o sobre las cosas que les puedan haber sucedido.

11. Recordar que, en cuanto personas que hacen parte de una institución educativa o pastoral, están sujetas al escrutinio y observación de los demás, y que sus actitudes y gestos comprometen su imagen personal e institucional.

PAUTAS DE COMPORTAMIENTO

12. Todos los que se desempeñan en obras e instituciones donde se atienden NNA y PV deberán ajustarse a las siguientes indicaciones:

a. Las expresiones de afecto se harán con suma prudencia, es decir, nada en privado que no pueda hacerse en público y que no responda a una necesidad del NNA o PV.

b. Las muestras de afecto siempre deben realizarse con gestos que son considerados como culturalmente aceptables en consideración al rol de quien los realiza.

c. Nunca se debe permitir que se combinen o se confundan las relaciones educativas o de acompañamiento a NNA y PV con relaciones sexuales o afectivas (noviazgo, cortejo, seducción, enamoramiento, etc.).

d. No se permite a educadores o personas encargadas de acompañamiento y orientación espiritual tener cualquier tipo de relación sexual o afectiva con NNA y PV, ni gestos que sean susceptibles de mala interpretación para quienes expresan ni para quienes observan.

e. Es preciso conocer, aceptar y cuidar los límites del servicio pastoral, espiritual y sacramental, derivando a especialistas cuando sea necesario;

f. Ningún adulto debe quedarse a solas con un NNA y PV en una oficina o dependencia cerrada de la institución, sin que exista la posibilidad que desde fuera se vea lo que sucede en el interior. Se adecuarán los locales que se estén usando para el efecto.

g. Los lugares de atención pastoral, espiritual y sacramental tienen que ser suficientemente discretos y a la vez capaces de comunicar transparencia.

h. Queda expresamente prohibido que NNA pernocten en comunidades de la Compañía.

i. En actividades al exterior de los edificios de nuestras obras siempre habrá al menos dos adultos con los NNA con quienes tengamos alguna atención pastoral (convivencias, retiros, encuentros, etc.);

j. No está permitido que NN y A acudan -solos o en grupo- a los domicilios privados de los adultos vinculados a nuestras obras, como directivos, docentes, empleados o jesuitas. Ni que un NNA y PV quede a solas con un jesuita o laico, en las instalaciones de la Congregación, fuera del horario habitual de labores, a menos que eso sea parte de una actividad programada, se tenga previsto acompañamiento de otra persona y se cuente con autorización

y conocimiento de los directivos y de los padres de familia;
k. Cuando se trata de una obra de la Compañía, el lugar de encuentro deberá ser dicha obra, conforme a las actividades y programaciones establecidas. No se autoriza que los adultos vinculados a las obras concurran a domicilios privados de los NN y A. Esta prohibición, no será aplicable en casos de parentesco cercano o amistad manifiesta, siempre que exista conocimiento y consentimiento previo de los padres o tutores, y que los NN y A permanezcan bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres o encargados. Si un jesuita debiera concurrir al domicilio de un NNA o PV por razones de su ministerio, deberá hacerlo acompañado o, en su defecto, informar previamente a su superior; y, en ningún caso, permanecer a solas y a puerta cerrada con el NNA o PV.

RECOMENDACIONES PARA EL RELACIONAMIENTO MINISTERIAL

13. Ejercer un acompañamiento responsable, respetando los límites profesionales, especialmente al brindar apoyo o asesoramiento a personas vulnerables, particularmente en situaciones que involucren problemáticas sexuales o afectivas. El acompañamiento a personas que hayan sido víctimas de abuso debe realizarse únicamente por quienes cuentan con la capacitación y formación profesional adecuada. Asimismo, el acompañamiento espiritual a víctimas de abuso sexual u otras situaciones similares debe llevarse a cabo en coordinación con un especialista responsable del caso y siempre a solicitud expresa de la persona afectada.

14. Vigilar la propia carga de trabajo, cuidar de no verse involucrado innecesariamente en situaciones confusas que puedan afectar la imagen personal y de la Compañía.

15. Aprender y comprender que el ministerio comporta una forma de "poder" sobre las personas que, aunque se emplea para servir y en humildad, puede ser usado de manera inadecuada, y que en el relacionamiento afectivo sexual este poder se puede expresar de manera abusiva.

16. Cuidar de no desarrollar relaciones duales, en las que la relación ministerial se mezcla con una relación de afecto íntimo, porque se prestan a comportamientos abusivos. En el caso de que no se pueda evitar la dualidad en una relación ministerial, el jesuita debe manifestar esta situación a su superior local y a su acompañante espiritual, mantenerle al tanto y dejarse aconsejar por ellos.

17. Frente a la interrogante de cómo mantener los límites adecuados en una relación ministerial, se formulan las siguientes indicaciones:

a. limitar por adelantado el número de sesiones, el lugar, y la duración;
b. ser consciente que la atracción sexual puede aparecer, y buscar ayuda cuando ello ocurra;
c. evitar sexualizar la interacción;
d. si la persona acompañada sexualiza la relación, entonces, no responder en absoluto, reafirmar el rol y la relación ministerial. Consultar sin demora con una persona entrenada y con experiencia en estas materias.

18. Las posturas preventivas se deben extremar ante las personas en estado de vulnerabilidad, como son aquellas que tienen alguna discapacidad física o mental, adultos mayores, refugiados, desplazados, personas con carencias debido a escasos recursos económicos y que necesitan de la ayuda del jesuita o de sus conexiones.

19. En algunas situaciones particulares también se puede hablar de vulnerabilidad en personas:

a. que han sido maltratadas y no tienen sentido de lo apropiado o no en una relación;
b. con un sentido inconsciente de que la conexión mayor es a través del sexo;
c. con una baja autoestima y necesidad de aprobación, especialmente de figuras de autoridad;

d. con una confusión acerca de lo que otros quieren de él o de ella y con una expectativa inconsciente de que lo que se pretende de él o ella es sexo;
e. personas que se sienten solas, abandonadas en alguna manera, no tenidas en cuenta o que sufren por alguna razón, ya que confunden frecuentemente necesidades afectivas con las sexuales y actúan en concordancia;
f. personas que están atravesando crisis de pareja, están en proceso de separación o se han separado recientemente;
g. personas que idealizan al sacerdote y buscan su aprobación.

DIFUSIÓN, CONOCIMIENTO Y FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN

20. En coherencia con el compromiso institucional de promover una cultura consistente de protección y cuidado, se dará adecuada difusión, conocimiento y aplicación del presente Código de Conducta, la Declaración de Compromiso, la Política de Prevención de Abuso, Acoso y Explotación Sexual, la Política de Prevención de Abuso Sexual en Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Vulnerables, el Protocolo ante Caso de Abuso Sexual y toda otra normativa que, en esta materia sea aprobada por las autoridades provinciales.

21. Cada director o responsable de obra apostólica asume la responsabilidad de dar a conocer, promover y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código y en las demás normas mencionadas precedentemente. Asimismo, deberá coordinar y promover espacios formativos adecuados, sistemáticos y periódicos, orientados a favorecer su comprensión, apropiación y correcta aplicación por parte de todos los miembros de la comunidad educativa, pastoral o institucional y de quienes participan en las actividades de la obra.

22. Con el fin de garantizar el acceso transparente y permanente a la información, todas las disposiciones institucionales en materia de prevención deberán permanecer debidamente publicadas y actualizadas en la página web institucional, de modo que puedan ser consultadas libremente por los miembros de la comunidad y por toda persona interesada.

23. De este modo, la difusión, la formación continua y el acceso al público a las normas constituyen medios esenciales para fortalecer la responsabilidad compartida, promover prácticas coherentes con la misión institucional y consolidar una cultura efectiva de protección y cuidado.

24. El presente Código de Conducta constituye un instrumento dinámico, sujeto a revisión y mejora continua. A tales efectos, deberá ser revisada en un período máximo de tres (3) años, contando desde la fecha de aprobación: 08 de abril de 2026.

Jesuitas del Paraguay

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE ABUSO, ACOSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL

APARTADO 1 – INTRODUCCIÓN

1. Declaración de principios:
En la Congregación Jesuitas del Paraguay reconocemos el derecho de toda persona a desenvolverse en un ambiente sano, seguro, libre de violencia, discriminación o abuso.
Reafirmamos nuestro compromiso de "Tolerancia Cero" frente a toda conducta que implique acoso, intimidación, explotación sexual o laboral, así como cualquier forma de abuso, promoviendo la adopción de medidas eficaces de prevención, protección, intervención y acompañamiento a las personas afectadas.

2. Objetivo de la política:
Esta política tiene por objetivo establecer los lineamientos para prevenir, identificar, analizar y atender casos de acoso, hostigamiento, discriminación y violencia, a fin de favorecer ambientes laborales sanos, seguros y productivos en donde sean respetadas todas las personas en su dignidad y en donde se fortalezcan valores como la integridad y la confianza.

3. Ámbito de aplicación:
Esta Política se aplica en todos los ámbitos de la misión de la Compañía de Jesús en Paraguay, ministerios, apostolados y obras, ya sean de su propia titularidad o aquellas que le han sido encomendadas; y rige de manera global a todas las personas que desempeñen tareas para la Compañía, sean jesuitas, novicios, pre novicios, directivos, colaboradores laicos, personal contratado, voluntarios y toda persona que participe de las actividades de la Compañía.

APARTADO 2 – COMPROMISOS

4. Seguridad:
Los superiores y directores de obra deberán promover ambientes de desempeño laboral y comunitarios en donde las personas se sientan libres de formular denuncias acerca de conductas consideradas intolerables, a fin de que las medidas correctivas necesarias puedan ser adoptadas en forma oportuna.

5. Protección de las personas y resguardo de la integridad del proceso de denuncia:
Con el propósito de brindar un entorno seguro y de confianza que incentive la denuncia de situaciones de abuso en ambientes de desempeño laboral y comunitario, se establece que no se tolerarán represalias ni actos de difamación, tanto contra quienes denuncien de buena fe, como contra las personas involucradas en el proceso.
Se tendrá especial consideración en brindar seguridad y protección a la persona afectada, su familia, el denunciante y testigos.
En igual sentido, la Compañía desaprueba cualquier tipo de acusación falsa orientada a menoscabar el honor, la integridad y la reputación de las personas. De acreditarse tales conductas serán pasibles de la aplicación de las medidas legales, administrativas y disciplinarias previstas en las reglamentaciones internas.

APARTADO 3 – PROHIBICIONES

La mención de las siguientes conductas tiene carácter enunciativo y no limitativo.

6. Prohibiciones: Queda prohibido en todo momento a todas las personas que desempeñen tareas para la Compañía, ya sea en calidad de miembros, laicos, colaboradores, contratados, voluntarios, etc., las siguientes conductas:

a. Ejecutar actos de carácter vejatorio, degradante o de explotación que atenten contra la dignidad de las personas, especialmente en situaciones de vulnerabilidad, dependencia o asimetría de poder; así como ejercer coerción, fuerza, amenazas o cualquier forma de agresión física, verbal, sexual o psicológica.

b. Ejercer chantaje, coacción, presión psicológica, intimidación o amenazas, así como obligar a cualquier persona a realizar actos sexuales o contrarios a su voluntad, o adoptar represalias como despido, remoción, daño, descalificación o aislamiento por negarse a acceder a dichas demandas.

c. Realizar ofertas o promesas de dinero, empleo, bienes, servicios o cualquier otro beneficio a cambio de favores o actos sexuales; así como solicitar u obtener actos sexuales mediante prestaciones económicas, asistencia, beneficios o servicios derivados de programas institucionales.

d. Mantener vínculos de naturaleza sexual entre personas que prestan servicio en una misma obra de la Compañía de Jesús. Como regla de transparencia y prevención de conflictos de interés, las personas que desempeñen funciones en dicha obra y mantengan entre sí vínculos afectivos, de pareja o relaciones de naturaleza similar deberán comunicarlo oportunamente a su director de obra o a la instancia competente, a fin de evaluar y, en su caso, adoptar las medidas organizativas necesarias que resguarden la imparcialidad, la equidad y el adecuado clima laboral y comunitario.

e. Establecer vínculos de naturaleza sexual entre personas que desempeñen cargos de dirección o de toma de decisiones dentro de la Compañía y miembros de comunidades u organizaciones con las que esta trabaja, cuando tales relaciones puedan generar situaciones de asimetría de poder o poner en entredicho la integridad, credibilidad o finalidad de la labor pastoral, social o asistencial desarrollada por la Compañía de Jesús. Ante tal situación como regla de transparencia y prevención de conflictos de interés se estará a lo establecido en el numeral precedente.

f. Discriminar, anular el reconocimiento o el ejercicio de derechos o igualdad de oportunidades por razones étnicas, de género, edad, capacidades especiales, condición social, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, etc. Así como realizar comentarios, bromas, vociferación, gritos, expresiones ofensivas o proferir insultos basados en cualquiera de estas categorías.

g. Acosar, Hostigar, intimidar con fines sexuales, realizar contactos físicos no deseados ni consentidos, como palmadas o pellizcos, roces en el cuerpo, insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para actividad sexual, insistencia para encuentros dentro o fuera del ambiente laboral, comentarios o gestos obscenos que denoten inclinación al deseo sexual

y que resulten incómodos, amenazantes u ofensivos.

h. Exhibir imágenes pornográficas, escritos u objetos de connotación sexual, comunicaciones verbales, escritas y/o de contenido sexual.

i. Realizar observaciones inapropiadas sobre atributos físicos, apariencia, vestimenta u orientación sexual de otra persona; proferir insultos o comentarios ofensivos de carácter sexual; indagar o formular comentarios sobre la vida privada o sexual de una persona; así como efectuar insinuaciones sexuales o solicitar favores de naturaleza sexual.

j. Limitar la comunicación entre colaboradores, afectar la reputación de una persona, difundir rumores, ridiculizaciones, descalificar la labor o calidad profesional, y realizar conductas que afecten las relaciones dentro y fuera de la organización.

k. Contactar fuera del horario laboral sin que la situación responda a una circunstancia extraordinaria o de urgencia vinculada a la función que se desempeña.

l. Invadir la privacidad sexual, imponer sexo transaccional forzado, filmar o difundir sin consentimiento actos sexuales, exponer genitales o realizar grooming o acoso en línea.

m. Asignar tarea de manera desproporcionada o no prevista en el vínculo laboral, incluyendo cambios frecuentes, plazos inviables y/o insuficientes, o asignar sobrecarga de trabajo, con el fin de generar presión innecesaria, menoscabar la capacidad profesional, intimidar o inducir a la renuncia de la persona, afectando su desempeño y bienestar en el ámbito laboral o institucional.

n. Promover, facilitar, participar, tolerar o encubrir cualquier forma de esclavitud moderna, trata de personas o exclavitud sexual.

o. Someter a cualquier persona a trabajo forzado mediante coacción, amenaza, intimidación, abuso de situación de vulnerabilidad o como forma de pago o garantía de una deuda.

p. Reclutar, trasladar o alojar personas mediante engaño o con fines de explotación laboral o sexual.

APARTADO 4 - DENUNCIA

7. Se insta a que las conductas de acoso, hostigamiento, discriminación o violencia laboral sean reportadas inmediatamente a fin de que las medidas correctivas puedan ser adoptadas en forma oportuna y evitar deterioro de las relaciones interpersonales y del ambiente de desempeño y comunitario.

8. Confidencialidad: Todas las personas involucradas en la formulación, recepción o tramitación de denuncias tienen el deber de mantener estricta reserva sobre los términos, hechos y contenido de los documentos, los cuales tendrán carácter confidencial. En consecuencia, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad como requisito del proceso, garantizando la protección integral de los datos personales de los vinculados al caso, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en el país.

9. Presentación de denuncia: Las denuncias podrán ser presentadas ante el director de obra, la dirección de recursos humanos, ante la persona responsable de prevención de abusos y creación de ambientes saludables, de forma verbal o escrita, o mediante correos electrónicos habilitados para el efecto.

10. En caso de que la denuncia sea contra el director de la obra, deberá ser presentada ante el Delegado de Promoción de una Cultura Consistente de Protección (PCCP) de la Provincia. Si el sospechado de tal conducta fuera el Provincial, deberá comunicarse al Admonitor, quien, junto con la Consulta Provincial, asumirá la conducción del proceso correspondiente.

11. Consideraciones para la procedencia de la denuncia:

a. Que la misma se realice en contra de una persona que desempeñe actividades en instituciones, apostolados y obras de la Compañía de Jesús.

b. Que se refiera a conductas prohibidas en el apartado 3 del presente documento.

APARTADO 5 - PRINCIPIOS DE INVESTIGACIÓN

Cada proceso de investigación se lleva a cabo bajo los siguientes principios:

12. Confidencialidad: El acceso a la información y su divulgación en relación con los casos se limitará exclusivamente a las personas debidamente autorizadas y directamente involucradas en la investigación.

13. Seguridad: Reconociendo que las personas involucradas en un caso pueden temer represalias, cuando resulte pertinente, el agente de prevención de obra y su equipo de manejo de casos adoptarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, emocional y digital de todas las personas implicadas.

14. Legalidad: Las investigaciones se conducirán en estricta conformidad con las normas legales aplicables. Ante la existencia de indicios de la comisión de un delito, la persona responsable evaluará las implicancias legales y determinará la procedencia de informar a las autoridades competentes, garantizando el debido cumplimiento de la ley y la protección de los derechos de las personas involucradas.

15. Salud y bienestar: Durante la investigación, el agente de prevención de obra y su equipo de prevención de casos deberán garantizar la atención confidencial de las necesidades de las personas afectadas, incluyendo, según corresponda, atención médica, apoyo psicosocial y orientación especializada, asegurando que todas las intervenciones se realicen con respeto a la privacidad y dignidad de las personas involucradas.

16. Profesionalidad: Se asume la responsabilidad de garantizar que la persona encargada de la recepción de denuncias cuente con las habilidades, la formación y los conocimientos necesarios, así como que las metodologías y técnicas de investigación empleadas sean adecuadas y conformes a las mejores prácticas.

17. Imparcialidad: Las investigaciones se conducirán de manera justa y equitativa, garantizando la independencia de criterios y decisiones, y libres de cualquier influencia que pueda comprometer la objetividad del proceso. Los responsables deberán notificar al Director de Obra, Delegado o Admonitor, según el caso, sobre cualquier conflicto de interés o influencia potencial que pueda afectar su imparcialidad.

APARTADO 6 - PROCESO

18. La investigación recae sobre la acusación y no sobre la persona: Toda denuncia deberá ser tramitada con respeto, garantizando al sindicado el derecho a responder, brindar su versión de los hechos y aportar pruebas que considere pertinentes, sin prejuzgar ni estigmatizar.

19. Designación del responsable de la investigación: Recibida la denuncia, el Director de Obra, el Delegado, o el Admonitor, en su caso, designará a la persona responsable de conducir la investigación sumaria y a los integrantes del equipo de apoyo necesario.

20. Alcance de la investigación: La investigación tendrá por finalidad acreditar la realización de la conducta denunciada y establecer la responsabilidad de la persona sindicada, de conformidad con lo prescripto en la presente política bajo el apartado "Prohibiciones". En caso de que la conducta denunciada constituya un hecho punible, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, sin que la instancia interna ejerza funciones jurisdiccionales ni propias del Ministerio Público.

21. Derecho de acceso a documentos y pruebas: El denunciante y la persona denunciada tendrán acceso a los documentos y pruebas que sean pertinentes para la investigación, garantizando la transparencia y equidad del proceso.

22. Plazo de la investigación: La investigación sumaria deberá concluir en un plazo de treinta (30) días hábiles. Este plazo podrá ser ampliado únicamente por solicitud fundada de la dirección de la investigación ante circunstancias extraordinarias no imputables al procedimiento.

23. Notificación y cierre de la investigación: Concluida la investigación sumaria, se notificará el resultado a ambas partes. La decisión se adoptará conforme al principio de sana crítica, considerando trayectoria laboral, antecedentes, reincidencias, posición jerárquica, actividades desempeñadas, nivel de afectación de la víctima, y demás circunstancias relevantes.

24. Resolución: Concluida la investigación se emitirá parecer con respecto a la acreditación o no de los hechos y la responsabilidad de la persona denunciada.
Dicho parecer se pasará al Director de Obra, quien aplicará las medidas administrativas o disciplinarias conforme al reglamento interno de la institución y la legislación vigente.

25. En caso de que la investigación haya sido realizada sobre conductas atribuidas a la persona que desempeña el cargo de director de obra, la conclusión de la investigación será entregada al Delegado quien hará saber al Provincial quien aplicará las medidas administrativas o disciplinarias conforme al reglamento interno de la institución y la legislación vigente.

26. En el caso que la investigación haya sido iniciada sobre conductas atribuidas a la persona que desempeña el cargo Provincial la conclusión de la investigación será entregada al Admonitor quien con la Consulta de Provincia aplicará las medidas administrativas o disciplinarias conforme al reglamento interno de la institución y la legislación vigente.

27. La Compañía califica a la explotación, acoso y abusos sexuales como ilícitas y gravísimas, y constituyen razón suficiente para la aplicación de medidas disciplinarias incluyendo el despido o disolución de acuerdo o vínculo.

APARTADO 7 - ACOMPAÑAMIENTO

28. Apoyo especializado: Desde el momento de la recepción de la denuncia se ofrecerá apoyo especializado a la persona afectada, que puede incluir: apoyo psicológico, espiritual y orientación sobre su derecho a recurrir a las autoridades legales para formular la denuncia.

29. Formación del personal: El personal recibirá capacitación en materia de prevención de abuso, acoso y explotación sexual, la cual estará a cargo de la Oficina de Prevención de cada Obra.

30. Seguimiento y modificación de la política: La presente política constituye un instrumento dinámico, sujeto a revisión y mejora continua. A tales efectos, deberá ser revisada en un período máximo de tres (3) años.
Fecha de aprobación: 08 de abril de 2026.

Jesuitas del Paraguay

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES (NNA Y PV)

1. Ámbito de Aplicación
Las disposiciones de la presente política de prevención, así como las contenidas en el protocolo de actuación ante caso de abuso sexual que lo integra, son de carácter obligatorio y serán aplicadas de manera global en todas las instituciones y actividades apostólicas de la Compañía de Jesús en Paraguay, sean de su propia titularidad o encomendadas a ella y deberán ser cumplidas por todos los miembros de la Compañía de Jesús del Paraguay, novicios, pre novicios, directivos, laicos vinculados a la congregación, sean contratados o voluntarios y a todas las personas que desempeñen tareas en ministerios, apostolados y obras de la provincia.

PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN

2. Escucha: En todos los ministerios, apostolados y obras de la Compañía de Jesús se habilitarán canales para la escucha apropiada y especializada a fin de precisar la gravedad y urgencia de la situación, proceder al registro de los hechos, dar intervención a los familiares, siempre y cuando no resulten presuntos responsables de los hechos.

3. Protección: Ante la noticia de un caso de vulneración de derechos de NNA y PV se procederá a la adopción de medidas de protección, siendo la primera de ella, la separación de la víctima de su agresor. El deber de protección abarca la obligación de reserva de los nombres, imágenes y audios o cualquier otro dato que posibilite identificar a la víctima; así como, al supuesto autor, debiendo respetarse su derecho a la presunción de inocencia.

4. Actuación: Respuesta oportuna y eficaz ante sospechas y acusaciones de abuso, comunicando el hecho a fin de que se imprima el procedimiento previsto en el protocolo de actuación. El caso deberá ser manejado con prudencia, evitando la estigmatización de la víctima y su re victimización. Luego de la escucha se realizará la denuncia en los casos en los que la misma proceda.

5. Acompañamiento: Reconociendo los derechos y deberes de asistencia de todas las personas: denunciante, víctima, denunciado y a la comunidad en donde haya sucedido el hecho. El acompañamiento puede incluir apoyo psicológico, médico, espiritual y legal.

6. Colaboración: Con las autoridades y la sociedad en la prevención, la respuesta y la reparación de las víctimas.

ESTÁNDARES DE CONDUCTA EN LA INTERACCIÓN CON NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES

7. Interacciones Apropiadas
a. Abrazos laterales.
b. Palmadas en el hombro o en la espalda.
c. Apretón de manos, “choca los cinco”, “choque de puño”.
d. Tomar la mano de niños pequeños al caminar.
e. Arrodillarse o agacharse para abrazar a niños pequeños.
f. Tomarse de las manos durante la oración.

8. Interacciones Inapropiadas
a. Realizar actos sexuales con o ante niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables; entendiéndose por actos sexuales todos aquellos destinados a satisfacer o excitar la libido.
b. El empleo de castigos físicos, tratos vejatorios humillantes como forma de iniciación, recibimiento, corrección, disciplina o motivo alguno.
c. Expresión de insultos que desacrediten, descalifiquen, desvaloricen, degraden o afecten la dignidad.
d. Dar afecto no deseado, poner la mano en el bolsillo de otra persona, tocar los genitales, las nalgas o los pechos de alguien, besos en la boca, sostener a un niño en el regazo, dar o recibir masaje, dar palmadas a alguien en el muslo, hacer cosquillas o luchar, realizar juegos que impliquen contacto inapropiado como estrategia de seducción, estimulación o gratificación sexual para cualquiera de las partes. Sólo personal médico, por razones de urgencia o por expresa voluntad de padres y/o responsables, puede examinar las partes íntimas de NNA.

e. Expresiones de admiración relacionadas con el desarrollo físico o situación afectiva.
f. Establecer relación preferencial, otorgar regalos discriminando al resto del grupo.
g. Comentarios burlones y preguntas impertinentes sobre el aspecto, el estilo de vida y/o la identidad sexual.
h. Conductas que faciliten o se confundan con actos de seducción o actos sexuales.

9. Interacciones no físicas ni verbales inapropiadas
a. Silbidos, empleados como piropos y/o forma de llamado.
b. Gestos de connotación sexual.
c. Presentación o solicitud de objetos pornográficos.
d. Miradas y gestos lujuriosos.

10. Interacciones de Abuso Espiritual
Se emplea el término abuso espiritual para hacer referencia a interacciones de tipo pastoral en las que se distorsiona la imagen de Dios, se apela a la fe, la religión, o el carisma para ejercer control, exigir obediencia absoluta, sin cuestionamientos en contra de la conciencia personal, anulando y descalificando el espíritu crítico, con el fin de transgredir límites de poder, de conciencia y psicológicos.

11. En dicho contexto, se considera abuso espiritual:
a. Empleo de textos, enseñanzas, rituales y oraciones para explotar o manipular.
b. Interpretación sexista, misógina y distorsionada de las Escrituras para amenazar, imponer sumisión y ejercer control.
c. Valerse de una posición de rango espiritual superior o de autoridad espiritual para manipular a otra persona o cuestionar su propia cordura o percepción.
d. Utilizar confidencias o información otorgada en secreto de confesión o en ámbito de acompañamiento espiritual para manipular a la persona u obligarla a realizar cierta conducta.
e. Prohibir expresar emociones, sentimientos, quejas, dolor, cansancio o agotamiento.
f. Exigencia de uniformidad, auto identificación con el grupo y pérdida de individualidad.

g. Censurar la toma de decisiones de una persona con quien se tiene contacto pastoral.
h. La exigencia de secreto, silencio y aislamiento como forma de castigo.
i. Prohibir espacios de discernimiento comunitario.
j. Destacar la obediencia absoluta, sumisión y servilismo como cualidades o virtud.
k. Asignación de tareas por sobre las capacidades físicas y psíquicas, recortar horas necesarias de descanso, exigencia de ayunos prolongados.
l. Imponer aislamiento prolongados, prohibir el contacto con familiares y personas allegadas sin permiso.
m. Imponer la revisión obligatoria de correspondencia y comunicaciones personales.

PREVENCIÓN SITUACIONAL

12. Los lugares en donde se realicen actividades, encuentros, conversaciones con NNA y PV deberán ser visibles desde el exterior. Se evitará encuentros fuera del horario habitual de actividades.

13. Se evitará el ingreso de personas ajenas a la institución en los sanitarios y vestidores destinados a NNA; en caso que alguno requiera de asistencia, esta será brindada por las personas encargadas y en número de dos.

14. Las tareas de limpieza y reparación de baños se realizarán sin la presencia de NNA en su interior.

15. Los sanitarios y vestidores destinados a NNA no serán utilizados por adultos en el mismo horario.

16. El uso de sanitarios y lugares de recreación serán organizados por horario y edades similares.

MAPA DE RIESGO

17. Cada obra deberá diseñar de manera colectiva un mapa de riesgo en el que se identifiquen las acciones o situaciones de las que puedan generarse situaciones de abuso. Deberán adoptarse las medidas necesarias para mitigarlas o eliminarlas asegurando un ambiente libre de violencia.

El mapa de riesgo será revisado y actualizado periódicamente para ajustarlo a nuevas realidades y garantizar su eficacia en la prevención.

18. En su elaboración se identificarán:
a. Los riesgos relacionados tanto a las actividades como a los lugares donde se desarrollan, considerando características específicas de la organización y su contexto.
b. Los grupos en riesgo, con especial atención a los más vulnerables, como menores o personas en situación de dependencia.
c. Las probabilidades de que ocurran situaciones dañinas y sus posibles consecuencias, graduándolas desde leves hasta severas.
d. Propuestas concretas para eliminar, limitar o reducir estos riesgos mediante medidas preventivas que garanticen un ambiente seguro y libre de violencia.

19. La Provincia establecerá un fondo previsional destinado a sufragar el costo de las investigaciones previas y la implementación de las medidas de prevención de abusos sexuales [1].

USO DE TECNOLOGÍA Y EMPLEO DE REDES SOCIALES Y/O MEDIOS VIRTUALES DE COMUNICACIÓN

20. Los dispositivos empleados en actividades con NNA contarán con software de bloqueo de ingreso a sitios inapropiados.

21. Se desaconseja la interacción frecuente entre miembros y personas vinculadas a la Compañía de Jesús con NNA a través de redes sociales y otros medios virtuales de comunicación.

22. En caso de ser necesario establecer comunicaciones a través de redes sociales o correo electrónico, deberán utilizarse exclusivamente los medios institucionales previstos y autorizados para tal fin, debiendo:

a. Contarse previamente con la autorización expresa de los padres, tutores o encargados.

b. Realizarse en horario y oportunidades adecuadas.

c. Conservarse registros del uso de tecnología y de las actividades o trabajos en línea.

d. Protegerse la imagen y los datos personales.

e. Propiciarse espacios de orientación a NNA sobre uso responsable de las redes y los riesgos asociados a la interacción con personas desconocidas, así como el intercambio de imágenes e información personal.

23. Queda prohibido:

a. Mantener conversaciones o chateos de contenido personal y el envío de imágenes que no guarden relación con informaciones institucionales.

b. Participar de conversaciones o discusiones, de tinte sexual que no fueran parte de contenidos formativos de la institución o no sean parte de actividades programadas de orientación.

c. Tomar fotografías, realizar filmaciones, compartir imágenes, y efectuar comentarios de connotación sexual o inapropiados.

d. Aceptar, en plataformas digitales o redes sociales, solicitudes de amistad o de seguimiento de NNA, con quienes no se tenga un vínculo familiar.

EMPLEO DE IMÁGENES

24. Para el empleo de imágenes de NNA en publicaciones institucionales se deberá:

a. Contar con la autorización escrita de sus padres, tutores o encargados.

[1] Cán. 116 y 1303 §1, 1º CIC y Articulo 16 - § 1 y 2 VELM

b. Recabar el parecer del menor con respecto al empleo de su imagen en publicaciones como periódicos, revistas, página web, redes sociales, sistemas de mensajería, etc.

c. Evitar exponer datos como nombre completo, dirección, número de teléfono u otros datos que ayuden a identificarlo.

d. Tomar cuidado de que las personas retratadas vistan adecuadamente, sin elementos que puedan generar prejuicios o malentendidos, evitando posiciones sugestivas, teniendo presente que las imágenes pueden ser manipuladas sacadas de contexto y sexualizadas.

e. Las imágenes de NNA se tomarán siempre en presencia de otras personas.

SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS

25. Todos los programas en que participen jesuitas o colaboradores y que involucren NNA deben ser supervisados por al menos dos personas adultas.

26. Todas las obras deberán contar con un registro de actividades autorizadas y programadas que contendrá el detalle de las acciones a realizarse, su propósito, los responsables, los coordinadores de programas, así como lugares los horarios.

27. Los responsables de la actividad examinarán y evaluarán si esta cuenta con supervisión adecuada atendiendo su naturaleza, lugar, edad y número de participantes.

ACTIVIDADES FUERA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS
(campamentos, retiros, jornadas, etc.)

28. Todas las actividades programadas y realizadas fuera de las instalaciones de la Compañía de las que participen NNA se ajustarán a las siguientes indicaciones:

a. Contar con autorización escrita de los padres, o encargados.

b. Proveer información escrita a padres, tutores, guardadores o encargados acerca de los adultos responsables de la actividad, lugar y número de contacto.

c. Mantener adecuada proporcionalidad entre el número de personas adultas encargadas de la supervisión de la actividad atendiendo a la naturaleza de la misma, lugar, edad y número de participantes.

d. Participación de dos o más adultos; al menos, uno de ellos deberá ser laico.

e. Se dispondrá de lugares de alojamiento diferenciados para varones y niñas.

f. Los adultos a cargo podrán disponer de espacio de alojamiento contiguo a los efectos del cuidado; no deberán dormir en el mismo lugar dispuesto para los NNA.

g. Se evitará el transporte de un NNA, sin la autorización expresa de sus padres o encargados, salvo casos de urgencia y convenientemente acompañado por otro adulto.

h. En el traslado programado de NNA se evitarán paradas no planificadas.

29. Queda expresamente prohibido:
a. El consumo de alcohol, cigarrillos, vapeadores y sustancias ilícitas en actividades de la que participen NNA;

b. Proporcionar o permitir a NNA, el consumo de alcohol, cigarrillos, vapeadores o sustancias prohibidas.

30. Se recomienda:
a. Incluir a padres, tutores o responsables en la planificación y acompañamiento a los NNA durante las actividades;

b. Prever los medios para que los NNA puedan comunicarse con sus padres o tutores en caso de sentirse inseguros o incómodos.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

31. Toda contratación será siempre por un periodo de tiempo limitado considerado de prueba, antes de la incorporación definitiva, lo cual se le hará saber al postulante.

32. El proceso de selección incluirá:

a. Exámenes psicológicos pertinentes para detectar posibles desórdenes o patologías que impliquen riesgo para menores y adultos vulnerables.

b. Referencias laborales y contacto con anteriores contratantes a los efectos de contar con mayores criterios de selección.

c. Antecedentes policiales y judiciales.

d. Certificado de no encontrarse anotado en el Registro Nacional de Agresores Sexuales de niños, niñas y adolescentes.

33. El postulante seleccionado deberá:

a. Expresar por escrito que conoce y se compromete a cumplir los postulados del compendio de normativas en materia de ambientes seguros de la Compañía de Jesús en Paraguay, integrado por: la Declaración de Compromiso, el Código de Conducta, la Política de Prevención de Abuso, Acoso y Explotación Sexual, la Política de Prevención de Abuso Sexual en Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Vulnerables y el Protocolo ante Caso de Abuso Sexual y toda normativa aprobada por la provincia con posterioridad a su incorporación.

b. Asumir por escrito el compromiso de recibir formación y capacitación en materia de prevención al inicio y durante sus labores siempre que sea convocado por el director de obra.

c. Expresar por escrito haber recibido la información de que transgredir disposiciones de la política de prevención y conducirse en forma contraria a las exigencias de un ambiente sano y seguro;

y la negativa a recibir capacitación en temas referentes a prevención de abusos, importará el cese de su labor con NNA y PV.

34. Las mismas disposiciones se aplicarán en lo pertinente a laicos que deseen vincularse a la congregación en calidad de voluntarios.

35. Quienes al tiempo de la puesta en vigencia de la presente política de prevención ya se encuentren desempeñando tareas en la Compañía de Jesús deberán ir dando cumplimiento a las mencionadas exigencias.

36. En caso de que alguna obra de la Provincia tenga interés en reincorporar a una persona que haya prestado servicios a la Compañía de Jesús, sea en el carácter que haya sido (religioso, novicio, laico/a, contratado/a, voluntario/a, etc.) deberá comunicar dicha pretensión a la oficina de prevención de abusos, facilitando los datos de la persona y la actividad que le será asignada.

ACTUACIÓN FRENTE A TRANSGRESIONES A LOS LÍMITES EN INTERACCIONES CON NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES O PERSONAS VULNERABLES

37. Serán entendidas como transgresiones aquellas conductas que, sin constituir abuso sexual, son mencionadas o consideradas como inapropiadas o imprudentes.

38. Cada miembro de la Compañía, en el marco de su labor apostólica, es responsable de identificar señales de alerta y actuar pronta y adecuadamente.

39. Todo jesuita deberá expresar su inquietud al compañero que incurre en conductas inapropiadas y hacerle saber al delegado de dicha situación.

40. La Compañía de Jesús, a través del delegado de prevención tomará intervención inmediata en situaciones en las que exista riesgo de daño a menores y adultos vulnerables, dando noticia de ello al Provincial.

41. Corresponde al delegado documentar todas las actuaciones e intervenciones, comunicando todas ellas al provincial quien podrá disponer acciones correctivas, amonestaciones o remedios, restricciones; así como los planes de seguimiento.

42. Toda la documentación referente a la conducta, la intervención impuesta y el plan de seguimiento, será mantenida en un archivo de la Curia, con carácter restringido conforme al Derecho Canónico, pero disponible a las autoridades nacionales ante un requerimiento formal.

43. Las transgresiones a los límites de interacciones por parte de un/a funcionario/a, o un/a laico/a vinculado/a a la congregación deberán ser comunicadas con la mayor brevedad al Agente de Prevención de la obra a fin de que active el protocolo institucional.

NORMAS DE PRUDENCIA EN LA SELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS Y EN EL EJERCICIO DE LA MISIÓN PASTORAL

44. La Provincia Paraguaya de la Compañía de Jesús (Jesuitas del Paraguay) se compromete a promover programas de sensibilización que incrementen el conocimiento sobre el abuso sexual infantil y erradiquen las falsas creencias sociales que están en la base de una visión distorsionada del problema.
Buscará que las personas e instituciones tomen conciencia de la real dimensión del problema, no lo nieguen o se inhiban ante él. De manera especial, dará espacios y tiempo para que estos temas sean tratados tanto a nivel de comunidades de formación como de vida apostólica.

45. Selección de miembros de la Compañía de Jesús
Para la selección de miembros de la Compañía y al ministerio será requisito indispensable la realización de una buena evaluación psicológica de los candidatos que ingresan a la Compañía y de los que van a ser ordenados en los próximos años, durante el magisterio, y antes de solicitar las órdenes mayores.

46. El Delegado de Formación, con la ayuda de los profesionales que considere conveniente, con el apoyo del asesor psicológico de la Congregación y los formadores de cada casa, estará especialmente atento a brindar el apoyo psicológico que se requiera, tanto en el proceso de admisión como en los diversos procesos que la provincia pone en marcha para la formación de los escolares y hermanos jesuitas de la provincia, dando a los formandos la oportunidad e incluso la exigencia de hablar abiertamente y de trabajar de manera sistemática con sus acompañantes la historia del desarrollo psicosexual y la orientación sexual, para desarrollar una sexualidad madura e integrada como célibes.

47. A todos los jesuitas se les animará a que identifiquen y expresen los retos y las dificultades del celibato en nuestros tiempos y a que mantengan sanas y apropiadas relaciones interpersonales con sus formadores, con sus acompañantes espirituales y con sus pares.

48. En caso que un escolar abuse sexualmente de un NNA o PV, o manifieste conductas que evidencien incapacidad de mantener límites adecuados en sus relaciones hacia esas personas, a pesar de las claras instrucciones de sus superiores, no se le permitirá continuar en la Compañía. Asimismo, en el caso de que se postule a un seminario diocesano u otro instituto religioso, se informará a dicha institución la falta de idoneidad del candidato para la vida religiosa o sacerdotal.

49. La Provincia brindará apoyo a los jesuitas cuyos ministerios se desarrollen en posiciones de confianza con niños, niñas o adolescentes, proporcionando los medios necesarios para un desempeño adecuado y el ejercicio responsable de sus funciones.

50. De este modo, sus relaciones con NNA y PV, así como los desafíos, logros y dificultades vinculados a la vivencia del celibato, serán objeto de discernimiento en la cuenta de conciencia anual y del proceso de acompañamiento espiritual.

Jesuitas del Paraguay

COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PROYECTO "PROMOCIÓN DE UNA CULTURA CONSISTENTE DE PROTECCIÓN" DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS, PROVINCIA DEL PARAGUAY

Asunción, ... de ..... de 20.....

Yo, ...,

con C.I Nº..... como .....de la Compañía de Jesús, Provincia del Paraguay, reconozco el derecho fundamental de toda persona a ser protegida y respetada en su dignidad. He leído, comprendo, me adhiero y acepto cumplir las normativas y procedimientos relativos al Proyecto Promoción de una Cultura Consistente de Protección, contenidos en los siguientes documentos: **Declaración de Compromiso; Código de Conducta; Política de Prevención de Abuso, Acoso y Explotación Sexual; Política de Prevención de Abuso Sexual en Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Vulnerables; Protocolo ante Caso de Abuso Sexual.**

De igual modo, acepto cumplir las normativas que en el futuro sean aprobadas por la Provincia en materia de prevención de abusos y creación de ambientes seguros.

Asumo como propio el compromiso de "tolerancia cero" de la Compañía de Jesús, hacia conductas de acoso sexual, hostigamiento, intimidación, explotación y abuso en cualquiera de sus formas, y acepto asistir y participar de los programas de capacitación referentes a prevención de abusos, trabajar en la construcción de una cultura consistente de la protección y cooperar en la creación de espacios sanos, maduros, y seguros en todos los ministerios, apostolados y obras de la Compañía de Jesús, Provincia del Paraguay.

.....

Firma

Jesuitas
del Paraguay

Jesuitas
del Paraguay

PROTOCOLO ANTE CASO DE ABUSO SEXUAL

PROTOCOLO ANTE CASO DE ABUSO SEXUAL POR PARTE DE UN MIEMBRO DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

1. Justificación

Los Jesuitas del Paraguay, respondiendo al pedido de la Santa Sede de contar con políticas de prevención y guías de actuación ante la noticia de un posible hecho de abuso sexual, adopta el presente protocolo como norma de actuación con carácter obligatorio para jesuitas y personas vinculadas a las labores desempeñadas en las comunidades, apostolados y obras de la Compañía de Jesús.

2. Ámbito de Aplicación

a. Este Protocolo es adoptado para su aplicación en todos los ámbitos de atención pastoral, espiritual y sacramental, en centros educativos y obras apostólicas de la Compañía de Jesús, Provincia del Paraguay.

b. Las disposiciones contenidas deberán ser aplicadas para dar respuesta adecuada y oportuna ante la noticia de un posible caso de abuso sexual a NNA y PV realizado por religiosos de la Compañía de Jesús.

c. Todos, jesuitas y laicos que colaboran en la misión de la Compañía de Jesús, se encuentran obligados al estudio del presente protocolo y a adoptar, ante la noticia de un posible caso de abuso sexual, las acciones y medidas correspondientes, enfocando la situación de manera adecuada conforme a las disposiciones de la ley nacional, el derecho canónico y el presente protocolo [2].

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN DE UNA CULTURA CONSISTENTE DE PROTECCIÓN (PCCP)

3. A nivel provincial

a. Padre Provincial: Máxima autoridad de la Compañía de Jesús en la Provincia aprueba la Política de Prevención, Protocolo de Actuación y todas las disposiciones que regulan la misión de la Compañía de Jesús en la Provincia, designa al delegado de prevención y a miembros del equipo asesor multidisciplinario.

b. Delegado Provincial en Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros: Nombrado por el Padre Provincial, tiene a su cargo la implementación y gestión del Sistema Provincial del Cuidado y la Protección frente a todo tipo de abuso. Recibe e imprime trámite a las quejas y denuncias formuladas contra miembros de la Compañía de Jesús relacionadas a conductas que pudieran ser nominadas como inapropiadas o abusivas.

c. Equipo Asesor: Grupo que incluye abogados, psicólogo, canonista, asesor espiritual y experto en comunicación social con experiencia en materia de prevención y gestión de crisis. Los miembros de este equipo son designados por el Provincial.

d. Grupo de Apoyo: Profesionales de diversas especialidades convocados para la atención de situaciones ocasionales.

e. Oficina de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros: Estará a cargo de un profesional abogado, quien responde funcionalmente al Delegado sin perjuicio de reportar y responder directamente al Provincial conforme a las necesidades institucionales, contará con el apoyo del equipo asesor, tendrá la tarea de coordinar la implementación del Proyecto Promoción de una Cultura Consistente de Protección (PCCP)

---

[2] Can. 1395§2 CIC; Artículo 6 1,1º, 2º SST; y Artículo 1§2,b, Artículo 7§1 VELM. Código penal de la República del Paraguay. Ley 1160/97 y sus modificaciones. Ley Nº 6202/20 Que adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

4. En el ámbito de cada obra

a. Director de Obra: Responsable de implementar el sistema de cuidado y protección, garantizando su funcionamiento operativo en la obra bajo su supervisión.

b. Agente de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros: Es la persona nombrada por el Director de Obra, con acuerdo del delegado, encargada de la gestión del Sistema de Cuidado y Protección, así como de la oficina de escucha y recepción de denuncias.

c. Sub. Agentes de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros: Las obras con una estructura orgánica compleja, con distintas áreas, sedes o regionales designarán subagentes para cada uno de sus espacios, quienes actuarán como referentes para la comunicación y manejo de posibles inquietudes, quejas o denuncias en coordinación con el Agente de Cuidado y Protección de la obra.

5. Instancias canónicas

Las instancias canónicas que intervienen se encuentran condicionadas a si el acusado es clérigo, a la edad de la presunta víctima, las circunstancias del hecho y el tipo de conducta que se atribuya al acusado.

a. Dicasterio para la Doctrina de la Fe (DDF): Es competente en los casos de delitos graves [3] contra la moral a los que alude este documento, cometidos por clérigos contra un menor de edad.

b. Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (DIVCSVA): En caso de religiosos jesuitas que no son clérigos, ante hechos de abuso sexual a un menor de edad o mayores de edad, cometido con violencia o amenaza o públicamente. La competencia es del Padre General de la Compañía de Jesús, quien podrá disponer medidas como la de expulsión de la Orden.

c. Padre Provincial: Es competente en casos de comportamiento sexual no apropiado por parte de un jesuita y en casos de religiosos o clérigos que han cometido delitos.

En estos casos, si los hechos justifican la expulsión de la Compañía de Jesús, el Provincial remitirá todos los antecedentes del caso juntamente con su pedido de expulsión al Padre General.
Si el Provincial estima que la expulsión no es necesaria de igual forma remitirá todo lo actuado al Padre General.

6. Delegado Provincial en Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros:

Nombrado el Delegado, cualquier información relacionada con la denuncia acerca de que un NNA o PV ha sido sexualmente abusado por un jesuita, sea recientemente o no, tendrá que ser dirigida inmediatamente a él. También se le dará conocimiento de los casos de sospechas fundadas, expresiones de preocupación, y/o quejas debido a conducta impropia por parte de Jesuitas.

Los consultores y miembros de la administración provincial no podrán ser nombrados como Delegado ni como miembros del equipo de profesionales asesores.

7. El delegado tendrá la misión de:

a. velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente protocolo;

b. supervisar el correcto funcionamiento de los sistemas estables de fácil acceso al público para la recepción de informes o denuncias;[4]

c. informar al Provincial respecto de las denuncias o medidas de prevención de abusos sexuales que deban ser atendidas;

---

[3] Congregación para la Doctrina de la Fe, Modificaciones a las Normas de los delitos más graves, art. 6 § 1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son: 1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón; 2º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento

4 Articulo 2 § 1 VELM.

d. ponerse en contacto con los abogados de la Provincia para atender cuestiones relativas a hechos de abusos sexuales;

e. realizar las acciones preparatorias necesarias para la investigación previa a ser iniciada por encargo del Provincial o el Admonitor;

f. entregar los antecedentes a la persona nombrada por el Provincial para llevar adelante la investigación previa.

g. informar al Provincial sobre la marcha de la investigación y su conclusión.

h. colaborar con el Provincial en la elaboración del informe a ser remitido al Padre General;

i. velar por que todas las obras de la Provincia implementen la Política de Prevención de abusos sexuales de la Compañía y apliquen las disposiciones del presente protocolo y de todas las normativas que en materia de prevención de abusos y creación de ambientes seguros sean aprobadas en la Provincia;

j. las demás obligaciones referidas en el presente protocolo.

8. El delegado, tendrá a su disposición el asesoramiento de un equipo estable de profesionales, conformados por abogados, canonistas, psicólogos, médicos, acompañantes espirituales y expertos en comunicación social, designados por el Provincial.

9. Encargado de la Oficina de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros:
Profesional abogado con especialización en alguna de las siguientes áreas: Derecho Penal, Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Derecho Canónico; tendrá a su cargo las siguientes tareas:

a. Programar anualmente las actividades de la oficina de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros.

b. Verificar el cumplimiento de indicadores, redactar informes y notas relativos a la implementación del Proyecto “Promoción de una Cultura Consistente de Protección” (PCCP).

c. Participar de reuniones periódicas con el Provincial, el Delegado de prevención y el equipo de asesores para la evaluación de las actividades de la oficina y de los procesos iniciados.

d. Elaborar, revisar y actualizar normativas en materia de prevención y creación de ambientes seguros acorde a la política institucional y las leyes nacionales.

e. Redactar la documentación necesaria para hacer efectivos los programas establecidos por los superiores en materia de prevención de abusos y creación de ambientes seguros.

f. Coordinar y canalizar con los Agentes de Prevención de las obras, los requerimientos de capacitaciones y talleres de formación en materia de prevención de abusos.

g. Acompañar al Delegado de prevención en procesos de escuchas previas a la apertura de procesos canónicos.

h. Realizar dictámenes técnico-jurídicos que evalúen la relevancia de las situaciones presentadas ante la oficina, recomendando las medidas aplicables en cada caso, así como la eventual remisión a las autoridades civiles y/o canónicas competentes.

i. Conformar el archivo de procesos de escucha e investigaciones preliminares presentadas ante la oficina.

j. Presentar la memoria de actividades de la oficina al final de cada año.

10. El Director de Obra tendrá a su cargo:
a. Cuidar que todos los miembros de la institución, contratados y voluntarios, conozcan este documento y la política de prevención de abusos y asegurar la realización de capacitaciones de inducción en prevención para nuevas contrataciones y para voluntarios/as.

b. Mantener actualizado los contratos de trabajo en lo que se refiera a compromiso por la formación en materias de prevención de abusos.

c. Informar y asegurar la adhesión a las normas de prevención de toda persona que desempeñe labores en la Compañía de Jesús.

d. Asegurar la realización anual de un taller de formación para la prevención de abusos con todos quienes desempeñan tareas con niños, niñas y adolescente, como así también con adultos vulnerables.

e. Velar por la creación de espacios sanos y seguros donde se garantice el debido cuidado y respeto de todas las personas.

f. Procurar el adecuado traspaso de la información y documentación relevante al momento de realizarse un cambio de responsable de programas que involucren a niños, niñas y adolescente, como así también a adultos vulnerables.

g. Asegurar que, en todos los lugares de apostolado o ministerios de la Compañía de Jesús, independientemente de que se trabajen o no con niños, niñas y adolescente, como así también con adultos vulnerables, exista en un sitio visible un documento que exprese el compromiso de la Compañía con la protección y prevención de abusos de niños, niñas y adolescente, como así también de adultos vulnerables.

11. Agente de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros
Es designado por el Director de Obra con acuerdo del Delegado y tendrá a su cargo:

a. Promover el cumplimiento de las normas de prevención.

b. Recibir denuncias y velar por la aplicación del protocolo de su obra.

c. Comunicar al Delegado los casos de denuncias o quejas referidas a jesuitas.

d. Velar por la existencia de un plan de formación y capacitación.

e. Reunirse, al menos una vez al año con los colaboradores, remunerados o voluntarios, para reflexionar y actualizar su formación en cuanto a los medios apropiados para lograr un ambiente sano y seguro.

12. Sub-Agentes de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros:
Trabajará bajo la orientación y coordinación del Director y el Agente de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros de Obra.

13. Superior de la Comunidad:
Entre los miembros de su comunidad jesuita, será responsable de supervisar la implementación y el cumplimiento de las normas de prevención establecidas por la Provincia. Deberá advertir a sus integrantes ante situaciones de riesgo y velar que el ejercicio ministerial y apostólico se desarrolle siempre conforme a dichas normas.

El conocimiento
14. Ante el conocimiento de una denuncia de abuso sexual, presuntamente cometido por un miembro de la Provincia, reciente o no, se deberá dar aviso inmediato al Delegado. Cuando las sospechas recayeran en contra del Delegado se pondrá a conocimiento del Provincial quien lo sustituirá en sus funciones por otro miembro de la Compañía.

15. En caso que el sospechado de tales conductas fuera el Provincial se deberá notificar al Admonitor quien junto con la consulta de Provincia se hará cargo de la situación.

16. Los sacerdotes que, en el fuero interno o en el ámbito sacramental de la celebración de la reconciliación, hayan escuchado la noticia del posible abuso de un menor de edad, o de una persona vulnerable, deben abstenerse de revelar a otros lo que se trató durante el sacramento de la reconciliación. Sin embargo, el sacerdote está obligado a sugerir al penitente, que por fuera del ámbito de la celebración sacramental, relate

nuevamente el hecho a otra persona que pueda hacer algo al respecto, a los efectos de radicar la denuncia ante las autoridades competentes. [5]

Primeras actuaciones

17. Al recibir una denuncia contra un jesuita, será tarea del Delegado informar al Provincial y aconsejarlo respecto de la actuación requerida en ese momento.

18. Como primera medida se deberán tomar los recaudos necesarios para proteger a la víctima y evitar el contacto del sindicado con menores de edad.

19. En la adopción de las medidas de protección también se deberá tener en cuenta a las víctimas secundarias. Si la denuncia va a salir a la luz pública, el Provincial informará prudentemente a los miembros de la Provincia sobre ella, asegurando que se hará todo lo posible por esclarecer la verdad, asistir al acusado y a la víctima.

20. En caso que el hecho sea considerado por la ley nacional como abuso sexual en menores de edad, deberá ser comunicado a las autoridades en un plazo no mayor de **48 horas** de recibida la noticia. [6]

Investigación Previa

21. Recibida la información de un posible caso de abuso sexual a un menor de edad o adulto vulnerable, el Provincial emitirá un decreto de inicio de investigación previa[7] nombrando al responsable de la investigación[8] y a un notario sacerdote[9]. La dirección de la investigación podrá estar a cargo del Delegado quien informará de los resultados de la investigación previa al Provincial. La investigación previa tendrá la finalidad de acreditar la verosimilitud de los hechos y determinar si estos constituyen delito imputable al religioso investigado.
De todo ello se dará noticia al ordinario del lugar.

[5] Can. 983§ 1 CIC; Artículo 4 § 1, 5° SST.
[6] Ley 6202/18 Art.7°
[7] Can. 1719 CIC
[8] Can. 1428 §§ 1-2; 228 CIC y Artículo 13 VELM
[9] Can. 483§2; Can. 1437§2 CIC.

22. Se recomienda que la duración de la investigación previa se adecue a su finalidad y evitar dilaciones injustificadas.
El decreto dispondrá un plazo máximo de 90 días[10], dicho plazo podrá ser ampliado, a solicitud fundada de la dirección de la investigación y ante circunstancias, no atribuibles al procedimiento, que impidan su culminación en el plazo establecido en el decreto.

23. El Delegado comunicará al denunciado las imputaciones en su contra, lo escuchará y le dará a conocer el mandato claro de no tomar contacto con la persona denunciante, la supuesta víctima ni con su familia, hasta tanto el superior tome una decisión al respecto.

A la persona investigada no se le impondrá promesa ni juramento de decir verdad.

24. En todo momento se respetará el principio de presunción de inocencia en favor del denunciado y se velará por la tutela de la buena fama de las personas implicadas[11].

25. El superior de la comunidad a la que es destinado el jesuita denunciado, el superior de la comunidad de la que proviene, y el jesuita encargado del cuidado personal del acusado, si lo tuviere, colaborarán con el delegado en el progreso de la investigación en la medida que este lo demande.

26. Una vez que el delegado haya hablado con el denunciado, este último se entrevistará con el Provincial.

27. La investigación previa no sustituye ni reemplaza, en ningún caso, la investigación judicial. Todas las personas entrevistadas en el proceso de investigación deberán ser informadas acerca de la postura de la Compañía de colaborar con la justicia.

[10] Artículo 14 §1 y 2 VELM.
[11] Can. 220, Can. 1717§ 2 CIC y los artículos 42 y 5§2 VELM.

28. En caso de que la actuación judicial se iniciara, la investigación previa tomará todos los recaudos previstos en este protocolo con relación a la víctima, el denunciado y la comunidad, pudiendo entregar todo lo actuado a las autoridades nacionales, a su pedido[12].

29. Cuando se haya formado una causa penal con relación a los hechos denunciados, la investigación previa deberá quedar suspendida a las resultas del proceso judicial iniciado por el Estado.

Medidas cautelares

30. El Provincial, luego de escuchar al sindicado podrá, en cualquier etapa del proceso, imponer, conforme a los cánones del Código de Derecho Canónico (CIC) nº 47 – 58, las medidas cautelares que considere oportunas, entre las que se mencionan en forma enunciativa y no limitante, las siguientes:

a. Suspensión del clérigo del ejercicio del ministerio sagrado y funciones inherentes a un oficio eclesiástico.

b. Prohibición de residir en un lugar o territorio determinado.

c. Destinarlo a una comunidad apropiada dentro de la Provincia[13].

d. Terapia psicológica, acompañamiento espiritual por un sacerdote de confianza.

e. Prohibición de acercarse a la persona denunciante y/o víctima, así como de mantener cualquier tipo de contacto con ella. Cuando existan varias personas denunciantes y/o víctimas, esta prohibición se extenderá a todas ellas.

f. Prohibición de ejercer ministerios en contacto directo con NNA y PV.

[12] Artículo 19 VLM.

[13] Can 49 y ss y 1319 CIC.

31. El superior de la comunidad a la cual pertenece el jesuita denunciado, como el de la comunidad a donde será destinado, deberán ser informados de la denuncia y del estado de la situación.

32. En el acta de disposición de medidas se hará expresa mención de que el alejamiento temporal del ejercicio activo no es suspensión, y que la imposición de medidas no importa sanción, como tampoco, presunción de culpabilidad.

33. Todas estas provisiones serán revocadas al cesar las causas que las motivaron y dejaran de tener vigor al terminar el proceso penal.

Contacto con los medios de comunicación

34. El Provincial nombrará un miembro de la Provincia, que puede ser el mismo Delegado o un especialista en comunicación para tiempos de crisis, para asumir de manera exclusiva el contacto con los medios de comunicación social cuando el caso se hace público. En la comunicación con los medios, se mantendrá un espíritu de franqueza y honestidad, insistiendo en la importancia de un juicio imparcial en búsqueda de la verdad, salvaguardando siempre la reputación de todas las personas involucradas en la denuncia, incluida la persona denunciante, la víctima, víctima indirecta y el involucrado.

Resultados de la investigación previa

35. Acusación falsa

En caso de que la acusación se compruebe como falsa, el Padre Provincial adoptará todas las medidas necesarias para restituir y proteger la buena reputación de aquel que ha sido falsamente acusado. El decreto de reposición debe constar por escrito.

36. Inverosimilitud de los hechos

En caso que no haya sido posible reunir elementos o pruebas suficientes como para tornar creíble el hecho sospechado, el Delegado lo comunicará al Provincial, quien dará por concluida la investigación y remitirá todas las actuaciones al Padre General con un informe pormenorizado y su propia valoración.

El Padre General, a su vez, informará a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

37. Sospechas reiteradas
En el caso que los hechos no hayan sido confirmados, pero quede la sospecha reiterada entre personas razonables, el Delegado evaluará los indicios y emitirá recomendaciones al Provincial, para que este último tome las medidas de protección pertinentes.

38. Verosimilitud de los hechos
a. De haber quedado acreditada la realización de los hechos denunciados, y la víctima sea niño, niña, adolescente o adulto vulnerable, el Provincial enviará al Padre General copia autenticada de todo lo actuado con un informe con su valoración acerca del resultado de la investigación.

b. Los trámites de investigación previa no eximen de la obligación de denuncia ante el Ministerio Público.

Decreto de cierre de investigación
39. Evaluados los resultados de la investigación previa, el Provincial emitirá un decreto en el que, según el caso, resolverá lo siguiente:

a. Desestimar las acusaciones por ser manifiestamente inverosímiles.

b. Remitir las actuaciones al Padre General con su valoración acerca de la verosimilitud de los hechos y respecto a la responsabilidad del investigado con relación a ellos.

c. Adoptar, modificar, ratificar o levantar medidas cautelares.

d. Establecer mecanismos de aseguramiento de apoyo pastoral y ayuda terapéutica a la víctima, su familia y la comunidad en la que el sindicado ejercía su ministerio.

e. Notificar el decreto a las partes.

40. El Padre General informará a la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre el fondo de la acusación y sobre su parecer con

respecto al procedimiento contra el supuesto autor de los hechos. Posteriormente, será la Congregación para la Doctrina de la Fe la que decidirá el procedimiento a seguir y las provisiones que habrán de tomarse[14].

Prescripción
41. El plazo de prescripción canónica se halla establecido en 20 años a partir de los 18 años de la víctima; no obstante, si el caso fue juzgado por autoridades legales y el acusado hubiera sido hallado inocente, el caso podrá ser reabierto canónicamente ante el conocimiento de nuevos hechos que permitan demostrar que el hecho ocurrió y que la desestimación o absolución se debió al desconocimiento de los nuevos elementos.

42. El levantamiento del plazo de prescripción lo solicitará el Provincial a la Curia General y esta a su vez al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, la que asume competencia exclusiva y directa en el tratamiento del caso e indicará a la Curia General de la Compañía de Jesús el procedimiento a seguir.

43. Únicamente ante la existencia de nuevos elementos podrá solicitarse levantamiento de plazo de prescripción.

Sanciones
44. Acreditada la existencia de los hechos y la responsabilidad del acusado, este recibirá una justa sanción que según la gravedad del caso podría ser la expulsión del estado clerical.

45. En casos de extrema gravedad, el Provincial podrá solicitar al Santo Padre la dimisión del sacerdote o diácono del estado clerical pro bono ecclesiae, incluso sin el consentimiento del acusado, quien, del mismo modo, y en cualquier etapa del procedimiento podrá solicitar la dispensa de las obligaciones del estado clerical, incluido el celibato.

[14] Artículo 16 SST.

46. No se podrá readmitir a un clérigo en el ejercicio público de su ministerio, si esto puede suponer peligro para NNA y PV o riesgo de escándalo para la comunidad.

Acompañamientos

47. A la víctima y su familia

La Provincia ofrecerá apoyo pastoral y asistencia terapéutica a la víctima y a su familia, respetando en todo momento su voluntad de aceptarlos o rechazarlos.

A tal efecto, adoptará las medidas necesarias para establecer contacto con la víctima y su familia, pudiendo recurrir, cuando las circunstancias lo aconsejen, a personas intermediarias que faciliten que el ofrecimiento de acompañamiento y apoyo llegue de manera oportuna, respetuosa y adecuada.

La persona designada para este acompañamiento deberá actuar con sensibilidad, prudencia y respeto frente a la situación, brindando contención a la víctima y, cuando corresponda, a su entorno familiar más cercano. Asimismo, facilitará espacios de escucha y expresión de sus sentimientos, promoviendo el acceso a los recursos de apoyo necesarios y acompañando el proceso de recuperación y superación de las dificultades derivadas de la situación vivida.

48. El compromiso continuo y la responsabilidad debida de parte de la provincia deben reconocerse manifiestamente.

49. El Delegado considerará, junto con el equipo asesor, la conveniencia de acercarse a los padres, los tutores, los responsables o familiares de la posible víctima, tanto para obtener más información como también para ofrecer una ayuda apropiada. Los NNA no deben ser entrevistados por el Delegado. En caso de ser necesario, la entrevista deberá realizarse con la presencia de sus padres y preferentemente con la asistencia de profesionales del área de la psicología especializados en el tema.

50. En el caso de que claramente se haya cometido un abuso sexual contra un menor de parte de un miembro de la Provincia, corresponderá una disculpa oficial en el momento que la víctima

señale como apropiado. La reparación integral comprende las medidas de restitución, compensación y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

51. Al denunciado

El Provincial tendrá la responsabilidad institucional de asegurar, desde el inicio de la investigación previa, que el jesuita denunciado tenga apoyo profesional psicológico, espiritual y legal. Además, designará a un miembro de la Provincia para acompañarlo durante todo ese tiempo.

52. No se puede descartar la posibilidad de falsas denuncias. En estos casos, será responsabilidad del Provincial y del Delegado hacer todo lo posible para proteger o restituir la buena reputación de aquel que ha sido falsamente denunciado.

53. En caso de que la acusación resulte verídica, el Provincial tendrá la responsabilidad de ofrecer apoyo apropiado durante el periodo de cumplimento de la sanción impuesta, como tratamiento terapéutico y el acompañamiento espiritual que se estime conveniente.

54. A la comunidad

Ante la denuncia de abuso sexual en la que un jesuita ha sido sindicado públicamente como presunto autor, resulta vital el apoyo a la comunidad amplia en la que este ha ejercido su ministerio. La persona designada deberá actuar con sensibilidad frente a la situación y acompañar a los miembros de la comunidad afectada, facilitando la expresión de sus sentimientos y colaborando en el proceso de superación de sus dificultades.

55. El futuro ministerio

El ejercicio futuro del ministerio estará condicionado al resultado de las investigaciones y, en su caso, al tratamiento del jesuita sospechado. En cualquier eventual asignación se priorizará la protección de niños, niñas, adolescentes (NNA) y personas vulnerables (PV), excluyéndose toda misión que implique contacto directo con ellos. Además, su designación dependerá de la aceptación de condiciones específicas, que normalmente incluirán el contacto regular con el Provincial y con profesionales

competentes que apoyarán al jesuita y supervisarán su conducta durante dicho periodo.

56. En caso de que el jesuita sea destinado a una nueva comunidad, el superior local deberá estar debidamente informado sobre su historial previo y deberá tenerlo en cuenta al tiempo de asignarle labores, evitando el contacto con niños, niñas, adolescentes (NNA) y personas vulnerables (PV), la víctima, su entorno cercano y el/la denunciante.

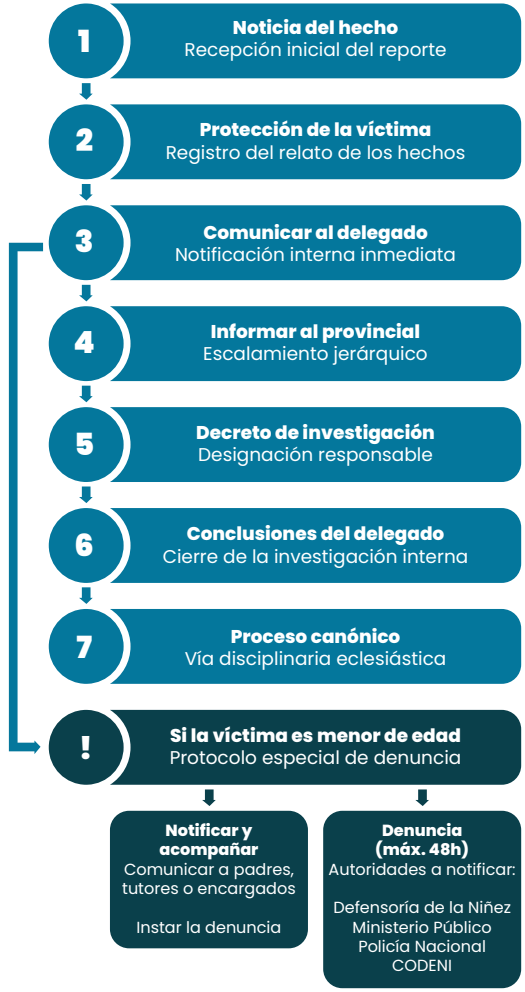
57. En caso de que la persona denunciada no sea jesuita, pero preste servicios en una obra de la Provincia, el hecho será comunicado de inmediato al Director de la obra, quien deberá activar los protocolos institucionales de actuación y adoptar las medidas previstas en la normativa legal vigente.

Asimismo, el Director de la obra será responsable de realizar, de forma inmediata y, en todo caso, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, las notificaciones que correspondan a las autoridades legales competentes.

Igualmente, dispondrá la adopción de las medidas administrativas o laborales que correspondan, incluida, cuando proceda, la separación de sus funciones o del cargo, de conformidad con los procedimientos y garantías establecidos en la legislación nacional vigente.

58. La Compañía de Jesús, a través de la obra apostólica concreta, determinará el alcance de la asistencia que podrá brindar en cada caso.

MAPA DE ACTUACIÓN ANTE CASO DE ABUSO SEXUAL POR PARTE DE UN MIEMBRO DE LA COMPAÑÍA



Jesuitas del Paraguay

FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA

Fecha: ...../...../.....

Datos del receptor de la denuncia: Nombre y Apellido: Número de C.I: Cargo:
Datos del denunciante Nombre y apellido: Número de C.I.: Edad: Domicilio: Número Móvil: Correo electrónico:
Relato de los hechos Registrar los hechos de la forma y con los términos empleados por el denunciante.

....

Receptor de la denuncia Denunciante

GUÍA PARA RECIBIR Y REGISTRAR DENUNCIA

Siempre que sea posible, tomar notas durante la conversación. Para ello se debe explicar acerca de la importancia de registrar toda la información.
Siempre poner fecha y firmar el reporte de los hechos.

El reporte inicial de los hechos deberá en lo posible contener:
- Identidad del denunciante: nombre, dirección, relación con la víctima, número de contacto.

- Fecha y lugar en que ocurrieron los hechos.

- Identificación del denunciado.

- Relato de los hechos de la forma y con los términos empleados por el denunciante al describir los hechos.

- En caso de emergencia y de serio riesgo para el menor se debe comunicar inmediatamente a las autoridades (Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio Público).

- Explicar al denunciante los pasos que se darán a continuación, haciéndole saber que su identidad, así como de la persona sindicada y la afectada serán proveídas a las autoridades internas y legales.

- Explicar que hechos de esta naturaleza no se pueden mantener en secreto.

- Se deberá guardar debida reserva respecto de los hechos, los cuales sólo serán comunicados a las personas que deberán tomar intervención en el procedimiento.

- Se le hará saber al denunciante que los hechos han sido comunicados a las autoridades legales. Esta comunicación resulta importante a fin de que el denunciante se sienta escuchado y sepa que los hechos denunciados están siendo tomados con la seriedad que el caso requiere.

Jesuitas del Paraguay

ANEXOS

CATÁLOGO DE TIPOS PENALES RELACIONADOS A ABUSOS SEXUALES

HECHOS PUNIBLES CONTRA LA AUTONOMÍA SEXUAL

Art. 128. Coacción sexual y violación
1º El que, mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccionara a otro a padecer en su persona actos sexuales, o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años

2º Cuando la víctima haya sido violada, coaccionándosela al coito con el autor o con terceros, la pena privativa de libertad será de tres a doce años

3º Cuando la víctima del coito haya sido una persona no menor de catorce años ni mayor de edad, la pena privativa de libertad será de tres a quince años.

4º La pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67 de la Ley Nº 1160/1997 "CODIGO PENAL" cuando de la relación de la víctima con el autor, surgieren considerables circunstancias que lo ameriten.

5º A los efectos de la presente ley se entenderán como:

1. actos sexuales, aquellos que sean manifiestamente relevantes contra la autonomía sexual o tratándose de niños, la indemnidad sexual.

2. actos sexuales realizados ante otro, aquellos en el sentido del numeral anterior que el otro percibiera a través de sus sentidos.

3. coito, el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o la introducción de miembros corporales u objetos por algunas de las dos primeras vías.

Art. 130 Abuso sexual en personas indefensas
1º El que realizara actos sexuales en otra persona que se encontrase en estado de inconciencia o que, por cualquier otra razón, estuviese incapacitada de ofrecer resistencia, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años. Será castigada también la tentativa.

2º Si los actos sexuales con personas que se encontraran en las condiciones referidas en el inciso anterior comprendieran el coito, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

3º La pena podrá ser atenuada con arreglo al Art. 67 cuando, por las relaciones de la víctima con el autor, se dieran considerables circunstancias atenuantes. En este caso no se castigará la tentativa.

Art. 131 Abuso sexual en personas internadas
1º El que en el interior de una institución cerrada o de la parte cerrada de una institución:

1. Realizara actos sexuales con internados bajo su vigilancia o asesoramiento, o

2. Hiciera realizar a la víctima tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

2º Cuando el autor fuese un funcionario, la pena podrá ser aumentada a pena privativa de libertad de cinco años.

Art. 133 Acoso sexual
1º El que con fines sexuales hostigara a otra persona, abusando de la autoridad o influencia que le confieren sus funciones, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años.

2º En estos casos se aplicará lo dispuesto en el Art. 59

3º La persecución penal dependerá de la instancia de la víctima.

HECHOS PUNIBLES CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES

HECHOS PUNIBLES CONTRA MENORES

Art. 135 a- Abuso sexual en niños

1º El que realizara actos sexuales con un niño, o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de cinco a dieciocho años. Con la misma pena será castigado el que realizara actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño y dirigidos a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.

2º En los casos señalados en el inciso anterior, la pena privativa de libertad será de diez a veinte años cuando el autor:

1. al realizar el hecho haya maltratado físicamente o psicológicamente a la víctima;

2. haya abusado de la víctima en más de una ocasión;

3. haya cometido el hecho con un niño que sea su hijo biológico, adoptivo o hijastro, o con un niño de su entorno cercano o cuya educación, cuidado, protección, tutela o guarda esté a su cargo;

4. haya cometido el hecho aprovechándose de una relación de superioridad o de la afinidad en la familia o del estado de vulnerabilidad de la víctima.

5. haya realizado el hecho con una o más personas.

6. haya filmado, fotografiado o registrado el hecho por cualquier medio;

7. haya suministrado a la víctima sustancias tóxicas, estupefacientes o alcohol;

8. haya empleado armas o medios que pongan en riesgo la vida de la víctima.

3º Cuando concurra más de una circunstancia de las señaladas en el inciso 2º, el autor serpa castigado con pena privativa de libertad de quince a veinticinco años.

4º En los casos señalados en el inciso 1º, la pena privativa de libertad no será menor de quince años cuando el autor haya realizado el coito con la víctima. En caso de que la víctima sea menor de diez años, la pena no será menor de veinte años.

5º A los efectos de este artículo:

1. se entenderá por niño, a los efectos de este capítulo, la persona que no haya cumplido catorce años de edad.

2. se entenderá por "entorno cercano", a los efectos de este artículo, a los padres, padrastros, abuelos, abuelastros, hermanos, hermanastros, tíos, primos; así como a cualquier persona cuya educación, cuidado, protección tutela o guarda del niño este a su cargo.

3. se entenderá por "afinidad en la familia", el vínculo estrecho y continuo que se manifiesta en la convivencia, cuidado, protección, relación afectiva que incluye a cualquier persona que frecuente el ámbito del niño, sea pariente o no.

6º A los autores del hecho se les aplicará penas complementarias y adicionales establecidas en los artículos 57 y 59 de la Ley Nº 1160/1997 "CODIDO PENAL".

Art. 135 b – Abuso sexual en niños por medios tecnológicos

1º El que por cualquier medio electrónico de telecomunicaciones y otra tecnología de transmisión de datos, contacte con un niño y le proponga mantener o mantenga una comunicación de índole sexual o le solicite o exija de cualquier modo que realice actos sexuales en sí mismo o con un tercero o que le envíe imagen o material audiovisual de sí mismo o de un tercero con contenido sexual o facilite o muestre al niño material pornográfico, será castigado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La pena privativa de libertad será de tres a ocho años cuando mediare coacción, intimidación o engaño.

2º Cuando el autor proponga al niño concertar un encuentro o acercamiento físico a fin de realizar actos sexuales, sea con el autor, el niño en sí mismo o a un tercero, siempre que la propuesta se acompañe con actos materiales encaminados al acercamiento, la pena privativa de libertad será de tres a ocho años. La pena privativa de libertad será de cinco a diez años cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

3º Será castigada también la tentativa.

Art. 136 Abuso sexual en personas bajo tutela
1º El que realizara actos sexuales con una persona:
1. No menor de catorce ni mayor de dieciséis años, cuya educación, guarda o tutela esté a su cargo;

2. No menor de dieciséis años ni mayor de edad, cuya educación, guarda o tutela esté a cargo del autor quien, abusando de su dependencia, lo sometiera a su voluntad;

3. Que sea un hijo biológico, adoptivo o hijastro del cónyuge o concubino; o,

4. Que indujera al menor a realizar tales actos en él, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. Con la misma pena será castigado el que, ante un menor y dirigido a él, realizara actos sexuales o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.

2º El que se dirigiera al menor con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del Art. 14, inciso 3º, para estimularle sexualmente o causarle rechazo, será castigado con pena de hasta ciento ochenta días- multa.

Art. 137 Estupro
1º El hombre que por medio de la persuasión lograra realizar el coito extramarital con una mujer de catorce a dieciséis años, será castigado con pena de multa.

2º Cuando el autor sea menor de dieciocho años se podrá prescindir de la pena.

Art. 140 Pornografía relativa a niños y adolescentes
1º El que:
1. Produjere publicaciones, en el sentido del Art. 14, inciso 3º, que representen actos sexuales con participación de personas menores de dieciocho años de edad o la exhibición de sus partes genitales;

2. Organizara, financiara o promocionara espectáculos, públicos o privados, en los que participe una persona menor de dieciocho años en la realización de actos sexuales; o,

3. Distribuyera, importara, exportara, ofertara, canjeara, exhibiera, difundiera, promocionara o financiara la producción o reproducción de publicaciones en sentido del numeral 1, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa.

2º El que reprodujera publicaciones según el numeral 1 del inciso 1º, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.

3º La pena de los incisos anteriores podrá ser aumentada hasta diez años cuando:
1. La publicaciones y espectáculos en el sentido de los incisos 1º y 2º se refieran a menores de catorce años o se dé acceso a los menores de dicha edad a publicaciones y espectáculos, en el sentido de los incisos citados;

2. El autor tuviera la patria potestad, deber de guarda o tutela del niño o adolescente, o se le hubiere confiado la educación o cuidado del mismo;

3. El autor operara en connivencia con personas a quienes competa un deber de educación guarda o tutela respecto del niño o adolescente;

4. El autor hubiera procedido, respecto del niño o adolescente con violencia, fuerza, amenaza, coacción, engaño, recompensa o promesa remuneratoria de cualquier especie; o,

5. El autor actuara comercialmente o como miembro de una banda dedicada a la realización reiterada de los hechos punibles señalados.

4º El que obtuviera la posesión de publicaciones en el sentido de los incisos 1º y 3º, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

5º Se aplicará, en lo pertinente, también lo dispuesto en los Art. 57 y 94.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA IMAGEN DE LOS MENORES DE EDAD Y A LA OBLIGACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN

LEY 1680/01 - CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 27.- Del secreto de las actuaciones
Las autoridades y funcionarios que intervengan en la investigación y decisión de asuntos judiciales o administrativos relativos al niño o adolescente, están obligados a guardar secreto sobre los casos en que intervengan y conozcan, los que se considerarán siempre como rigurosamente confidenciales y reservados. La violación de esta norma será sancionada conforme a la legislación penal".

LEY 6083/18 – QUE MODIFICA LA LEY Nº 1680/01 – CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 29 - De la prohibición de difusión, entrevista y publicación
Queda prohibido publicar por la prensa escrita, radial, televisiva o por cualquier otro medio de comunicación, formato de transmisión digital de informaciones, sistemas de mensajerías y redes sociales, los nombres, las imágenes y audios o cualquier otro dato que posibilite identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles o que hayan presenciado

accidentes o eventos catastróficos, resulte víctima de la violación de algún derecho o garantía.

Asimismo, queda prohibida la realización de entrevistas al niño o adolescente que se encuentre en las situaciones referidas en el párrafo anterior.

Exceptuase de la prohibición de publicación en los casos de niños, niñas y adolescentes extraviados o víctimas de secuestro, con autorización de sus padres o en su defecto mediante autorización judicial.

Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados conforme al Art. 147 "Revelación de un secreto de carácter privado"; de la Ley Nº 1160/97 "Código Penal", sin perjuicio de configurarse dicha conducta en otros tipos penales".

LISTADO DE NORMATIVAS JURÍDICAS QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Ley Nro. 57/90 Que aprueba y ratifica la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO – ONU 20 de noviembre de 1989.

Ley Nº 1680/01 – Código de la Niñez y la Adolescencia

Ley Nro. 2169/03 Que modifica el Código de la Niñez y la Adolescencia y otras leyes complementarias relativas a la mayoría de edad".

Ley Nº 1600/00 –"Ley contra la Violencia Doméstica"

Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Acordada Nº 633/10 de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay.

Ley 4295/11 – Procedimiento Especial para la Atención del Maltrato Infantil en la Jurisdicción Especializada.

Ley 4633/12 “Contra el Acoso Escolar en Instituciones Educativas Públicas, Privadas o Privadas Subvencionadas”.

Ley 5653/2016 – “De Protección de Niños, Niñas y Adolescentes contra Contenidos Nocivos de Internet”

Ley 5659/2016 – “Promoción de Buen Trato, Crianza Positiva y de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes contra el Castigo Físico o Cualquier Tipo de Violencia como Método de Corrección o Disciplina”.

Ley 5777/16 – “De Protección Integral a las Mujeres Contra Toda Forma de Violencia”.

Ley 6202/18 – Adopta Normas para la Prevención del Abuso Sexual y la Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual”.

Ley 6059/18 – “Que Modifica la Ley 879/81 “Código de la Organización Judicial”, y Amplía sus Disposiciones y las Funciones de los Juzgados de Paz”.

Ley 6083/18 – “Que Modifica y Amplía Artículos de la Ley 1680 – “Código de la Niñez y la Adolescencia”.

Ley 6486/2020 –De Promoción y Protección del Derecho de NNA a Vivir en Familia”, modifica varios artículos del CNNA, entre los que se encuentra e Art. 5º - De la Denuncia.

Ley 6572/2020 – “Que crea el Registro Nacional de Agresores Sexuales de NNA y el Banco Genético”

Jesuitas
del Paraguay



Jesuitas
del Paraguay